



## ***CONSEJO UNIVERSITARIO***

---

### **REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTIL**

#### **CAPÍTULO I:**

#### **FUNDAMENTO**

**ARTÍCULO 1:** El presente reglamento constituye la normativa general para los derechos y deberes de los estudiantes regulares (pregrado, grado y posgrado) y de los estudiantes de extensión, en cuanto a: admisión y matrícula, reconocimiento de estudios, condición académica y graduación.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DEFINICIONES Y NOMENCLATURA**

**ARTÍCULO 2:** La UNED, como signataria del Convenio de Coordinación de la Educación Superior, adopta como propias las siguientes definiciones relacionadas con temas estudiantiles, emitidos por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y la Oficina de Planificación de la Educación Superior-OPES<sup>1</sup>:

**a) Crédito:** Es una unidad valorativa del trabajo del estudiante que equivale a tres horas reloj semanales de trabajo del mismo, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

---

<sup>1</sup> Leyes, convenios y decretos de la Educación Superior universitaria estatal en Costa Rica. OPES, San José, 2000.

**b) Diploma:** Es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios. En este documento se consigna la institución que lo otorga, el nombre del graduado, el grado y el título.

**c) Título:** Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formado y capacitado.

**d) Grado:** Es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las Instituciones de Educación Superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por el diploma.

**e) Énfasis:** Es una dedicación de al menos un 25% y hasta un 40% del total de créditos del plan de estudios a una temática específica de la disciplina o área.

**f) La caracterización de los grados según su nivel será la siguiente, de acuerdo con la nomenclatura de CONARE:**

*“Primer nivel: PREGRADO: Diplomado y Profesorado*

*Segundo nivel: GRADO: Bachillerato Universitario y Licenciatura*

*Tercer nivel: POSGRADO: Especialidad Profesional, Maestría y Doctorado Académico.*

#### **PRIMER NIVEL: PREGRADO**

*El nivel de pregrado incluye el diplomado y el profesorado.*

#### **DIPLOMADO**

*Es el grado académico que se otorga a las personas que cumplen los requisitos de un programa universitario (carrera corta) que se caracteriza por los siguientes elementos:*

*Créditos: Mínimo 60, máximo 90.*

*Duración: Mínimo 4 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente, máximo 6 ciclos.*

*Requisitos de ingreso: El requisito básico es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente.*

*Requisitos de graduación: Aprobación de las asignaturas o actividades académicas definidas en el plan de estudios.*

*Culminación: Diplomado en el campo correspondiente.*

## **PROFESORADO**

*El profesorado es el grado académico que se otorga a las personas que cumplen los requisitos de un programa universitario (exclusivo para la formación de educadores) que se caracteriza por los siguientes elementos:*

**Créditos:** *Mínimo 98, máximo 110.*

**Duración:** *Mínimo 6 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.*

**Requisitos de ingreso:** *El requisito básico es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente.*

**Requisitos de graduación:** *Aprobación de las asignaturas y actividades académicas definidas en el plan de estudios respectivo.*

**Culminación:** *Profesorado en el campo correspondiente.*

## **SEGUNDO NIVEL: GRADO**

*El nivel de grado incluye el bachillerato universitario y la licenciatura.*

## **BACHILLERATO UNIVERSITARIO**

*El bachillerato universitario es el grado académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:*

**Créditos:** *Mínimo 120, máximo 144.*

**Duración:** *Mínimo 8 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.*

**Requisitos de ingreso:** *El requisito básico es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente.*

*En aquellos casos en los que se imparta previamente una carrera corta cuyo plan de estudios pueda ser reconocido parcial o totalmente, este reconocimiento será política fijada por cada Institución.*

**Requisitos de graduación:** *Aprobación de las asignaturas o actividades académicas definidas en el plan de estudios. Para obtener un bachillerato universitario no se requiere la presentación de una tesis o trabajo de graduación, salvo que el plan de estudios lo especifique.*

**Culminación:** *Bachillerato Universitario en el campo correspondiente.*

## **LICENCIATURA**

*La licenciatura es el grado académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:*

**Créditos:** *Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el mínimo de créditos para la licenciatura es de 150, y el*

máximo de 180. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, los créditos para la licenciatura se deben contar en forma adicional a los del bachillerato: 30 como mínimo, 36 como máximo. Estos créditos no incluyen el trabajo de graduación.

**Duración:** Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, la duración mínima para la licenciatura es de 10 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato universitario, la duración adicional mínima debe ser de 2 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente.

**Requisitos de ingreso:** Para aquellas carreras en las que no se otorga el bachillerato universitario, el requisito básico de ingreso es el Bachillerato en Educación Media o su equivalente. Cuando el plan de estudios de una licenciatura está sustentado sobre el plan de estudios de un bachillerato, este puede ser o no requisito de ingreso a la licenciatura, según lo defina en cada caso la Institución correspondiente.

**Requisitos de graduación:** Aprobación de las asignaturas y actividades académicas correspondientes del plan de estudios y aprobación del trabajo final de graduación que defina la Institución para cada carrera.

**Culminación:** Licenciatura en el campo correspondiente.

### **TERCER NIVEL: POSGRADO**

El nivel de posgrado incluye la especialidad profesional, la maestría y el doctorado académico.

### **ESPECIALIDAD PROFESIONAL**

Es una modalidad de estudios de posgrado que se utiliza en campos que requieren formación específica y práctica en determinadas áreas del saber. La formación básicamente se fundamenta en una relación estrecha profesor-alumno, de manera que el estudiante aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del profesor.

Por lo general, el plan de estudios se estructura como un programa de trabajo académico que se vincula con las obligaciones profesionales y laborales del estudiante y que incluye investigación práctica y aplicada en el campo correspondiente. Por lo anterior, las instituciones vinculadas al área de estudios, tienen una participación muy importante

*en la formación de los especialistas, dada la necesidad fundamental de la práctica en el campo profesional.*

*La especialidad se caracteriza por los siguientes elementos:*

**Créditos:** *Por la naturaleza práctica de esta modalidad y porque la cantidad de horas prácticas varía según el campo de estudio, no se establece un requisito mínimo en cuanto a número de créditos. El número de créditos puede ser otorgado por el cumplimiento de objetivos de aprendizaje.*

**Duración:** *La duración depende del tipo de práctica profesional necesaria para lograr los objetivos que se proponen. Se establece como mínimo dos ciclos de 15 semanas o su equivalente, y un mínimo de 1620 horas de práctica profesional supervisada.*

**Requisitos de ingreso:** *La licenciatura en la disciplina correspondiente.*

**Requisitos de graduación:** *Aprobación de las actividades programadas en el plan de estudios correspondiente. Presentación de un examen práctico o de una prueba práctica de graduación.*

**Culminación:** *Especialidad Profesional en el área correspondiente.*

## **MAESTRÍA**

*La maestría es el grado académico que se otorga a las personas que cumplan los requisitos de un programa universitario que se caracteriza por los siguientes elementos:*

**Créditos:** *Mínimo 60, máximo 72.*

**Duración:** *Mínimo 4 ciclos de 15 semanas cada uno o su equivalente.*

**Modalidad:** *Puede tener dos modalidades: la maestría académica y la maestría profesional.*

*La maestría académica profundiza y actualiza conocimientos principalmente para realizar investigación que genere más conocimiento, por lo que ésta se constituye en su núcleo generador. Su plan de estudios es más individualizado por estudiante, no necesariamente ha de estar centrado en cursos fijos y al menos 30 créditos de la carga académica del estudiante ha de estar dedicada a actividades de investigación, las cuales pueden ser: talleres, seminarios, investigación dirigida, guía de tesis y la tesis de grado como tal.*

*Esta modalidad **culmina** con un trabajo de investigación o tesis de posgrado, que deberá defenderse ante un tribunal. La elaboración de la tesis debe ser parte de las actividades normales del plan de estudios, con créditos, horas asignadas y los plazos para presentación de informes de avance.*

*La maestría profesional profundiza y actualiza conocimiento, con el objeto primordial de analizarlo, sintetizarlo, transmitirlo y solucionar problemas. Cuenta con un plan de estudios más generalizado por estudiante con al menos 40 créditos en cursos. La investigación práctica aplicada se da a través de estudios de casos, diagnósticos y propuestas, producción artística o documental, laboratorios, prácticas profesionales, etcétera. Esta investigación debe evidenciarse en uno o varios informes y en una presentación final.*

*Ambas modalidades requieren el manejo instrumental de una segunda lengua.*

**Requisitos de ingreso:** *Mínimo bachillerato universitario. El bachillerato no necesariamente debe ser en la misma disciplina en que se desea obtener la maestría, pues también puede ser en una disciplina afín al objeto de estudio, según lo que se estipule en el programa.*

*En ambas modalidades de maestría, puede estipularse como requisito de ingreso la aprobación de algunos cursos de nivelación que individualmente se requieran, y en forma independiente del plan de estudios respectivo.*

*Cuando el estudiante ingrese con un grado de licenciatura, las actividades y asignaturas aprobadas de este plan de estudios pueden, a juicio del programa y de la institución, y considerando su currículo, ser reconocidas como parte de los cursos de nivelación, pero no del plan de estudios del posgrado.*

**Requisitos de graduación:** *Aprobación de las asignaturas y actividades académicas correspondientes del plan de estudios.*

**Culminación:** *Maestría en la disciplina correspondiente, indicándose la modalidad Académica o Profesional según corresponda.*

## **DOCTORADO ACADÉMICO**

*El Doctorado Académico es el grado máximo que otorga la Educación Superior Universitaria. Su propósito fundamental es el de formar investigadores académicos. El énfasis se establece en el rigor y la profundidad con que se hace la investigación y los cursos deben ser solo un apoyo a esta actividad. El plan de estudios debe ser flexible y eficaz en desplazar claramente la carga académica del estudiante hacia las tareas de investigación.*

*El programa deberá promover pasantías en el extranjero para sus estudiantes, así como otras experiencias académicas internacionales.*

*Este nivel académico requiere el dominio instrumental de al menos una segunda lengua.*

*El doctorado académico se caracteriza por los siguientes elementos:*

***Créditos:*** *Mínimo 50, máximo 70 adicionales a la maestría. Estos créditos incluyen los asignados al trabajo de tesis.*

***Duración:*** *Mínimo 4 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente sobre la maestría.*

***Requisitos de ingreso:*** *Maestría. En casos excepcionales se podrá contemplar el bachillerato o la licenciatura; la comisión doctoral correspondiente valorará los estudios de posgrado previos o la experiencia en investigación de cada candidato y podrá recomendar cursos de nivelación. Los estudios de posgrado previos pueden ser reconocidos en el plan de estudios del doctorado parcial o totalmente.*

***Requisitos de graduación:*** *Aprobación de las actividades académicas respectivas del plan de estudios. Publicación de dos artículos en revistas de reconocido prestigio y presentación de una tesis, resultado de un trabajo de investigación original previa aprobación de un examen de candidatura. La elaboración de la tesis deberá estar incluida en las actividades normales del plan de estudios, con créditos, horas asignadas y los plazos para la presentación de avances de investigación.*

***Culminación:*** *Doctorado en el campo de estudio correspondiente.*

***g) Reconocimiento de un grado o de un título emitido en el exterior<sup>1</sup>*** *Se entiende por reconocimiento de un grado o de un título extendido por una institución de educación superior extranjera, el acto mediante el cual una de las instituciones miembro de CONARE acepta la autenticidad de dicho grado o de dicho título y lo inscribe en sus registros con el propósito, entre otros, de dar fe, mediante certificación o constancia de la existencia del documento que lo acredita.*

***h) Equiparación de grado o título emitido en el exterior<sup>2</sup>:*** *Se entiende por equiparación el acto mediante el cual una de las instituciones miembro de CONARE declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título que ella misma confiere o a un grado de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.”*

---

<sup>1</sup> Artículo 2 del “Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior universitaria”.

<sup>2</sup> Artículo 3 del “Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior universitaria”.

## CAPÍTULO III

### OTRAS DEFINICIONES

**ARTÍCULO 3** : Se establecen las siguientes definiciones adicionales: <sup>1</sup>

**a) Admisión:** Trámite en el que una persona solicita el ingreso para realizar estudios formales conducentes a grados y títulos en la Universidad Estatal a Distancia. Debe cumplir todos los requisitos estipulados en este Reglamento y la normativa institucional.

**b) Empadronamiento:** Acto obligatorio, que se debe realizar una vez que el estudiante que ha sido admitido y antes de efectuar la matrícula, mediante el cual el estudiante se inscribe en uno de los programas o carreras de la oferta académica, previa comprobación de los requisitos de ingreso establecidos en el programa.

**c) Matrícula:** Acto mediante el cual la persona admitida se registra como estudiante en una o más asignaturas o cursos del programa en que fue empadronado. La matrícula confiere todos los deberes y derechos estudiantiles a la persona matriculada.

**d) Registro:** Actos destinados a incluir en el expediente del estudiante su historial académico (docencia, investigación y extensión), durante toda su vida estudiantil.

**e) Certificación:** Documento oficial emitido por la Oficina de Registro de la Universidad con el sello y firma de la autoridad competente, en el cual se da fe de la condición académica registrada en el historial del estudiante.

**f) Salida Lateral:** Condición académica que se otorga al estudiante de un programa o carrera, sin que corresponda a un grado académico, según el Estatuto del Servicio Civil y la normativa de la UNED.

**g) Residencia mínima:** Es el número mínimo de créditos, asignaturas y de períodos académicos, de un plan de estudios específico, que el estudiante debe cursar y aprobar en la UNED para ser acreedor a una Salida Lateral o un Título universitario.

**h) Retiro de asignaturas:** Acto mediante el cual un estudiante retira una o más de las asignaturas matriculadas.

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010.

**i) Interrupción de estudios:** Suspensión de los estudios en el programa en el que está empadronado el estudiante, hasta por tres períodos académicos consecutivos. Incluye la suspensión temporal por sanción disciplinaria.

**j) Deserción:** Abandono de los estudios en el programa en el que está empadronado el estudiante, por cuatro o más períodos académicos consecutivos. Incluye la expulsión por sanción disciplinaria.

**k) Reingreso:** Trámite de ingreso para estudiantes desertores. Si el estudiante reingresa al mismo programa en el que se encontraba empadronado cuando abandonó, la matrícula de reingreso deberá ser autorizada por el Encargado o Coordinador del programa. Si va a ingresar a un programa diferente, deberá hacer el trámite de empadronamiento.

**l) Cambio de carrera:** Acto mediante el cual el estudiante solicita empadronamiento para ingresar a otra carrera.

**m) Segunda carrera:** Acto mediante el cual un estudiante solicita empadronamiento en una segunda carrera. Debe contar con el visto bueno de los Encargados o Coordinadores de Programa respectivos. El estudiante que desee llevar una segunda carrera deberá mostrar que cuenta con las condiciones académicas para hacerlo.

**n) Graduado:** Es el estudiante que ha cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos de un programa conducente a un grado académico y ha obtenido el título correspondiente.

**ñ) Programa o carrera:** Conjunto de estudios planificados, conducentes a la obtención de un diploma o certificado, utilizado indistintamente para todo plan de formación que especifica sus propósitos, contenidos, secuencia temporal, actividades de enseñanza y aprendizaje y evaluación de resultados, cuya comprobación da derecho a la certificación de los conocimientos y competencias adquiridos, respaldada legalmente.

**o) Plan de Estudio:** Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (código, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario. La universidad deberá garantizar la oferta del orden gradual de los cursos.

**p) Reconocimiento de una asignatura:** acto académico dictaminado por la unidad académica mediante el cual se acepta una o varias asignaturas aprobadas en otra universidad nacional o extranjera, y se registran como reconocidas según su valor académico en créditos para un plan de estudios que el estudiante pretende completar en la UNED. El reconocimiento de un curso procederá sólo cuando se evidencie que al menos el 80% de los objetivos de aprendizaje corresponden al curso de la UNED y ser equivalente en el número de créditos.

## CAPÍTULO IV

### CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS, LOS ESTUDIANTES Y LAS CONDICIONES ESTUDIANTILES

**ARTÍCULO 4:** La Universidad ofrece opciones académicas, agrupadas en los siguientes programas.

a) **Programas regulares (PR):** Son aquellos que conducen a títulos universitarios de pregrado (Diplomado y Profesorado), de grado (Bachillerato y Licenciatura) y de posgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado).

b) **Programa de Estudios Generales (PEG):** Estudios Generales de la UNED está conformado por seis áreas de formación humanística: Métodos de Estudio a Distancia e Investigación, Lenguaje y comunicación, Filosofía, Ciencias Sociales, Arte y Ciencias Exactas y Naturales. Para graduarse a nivel de Diplomado, el estudiante debe aprobar 12 créditos de cuatro áreas diferentes. Para los grados de Bachillerato y Licenciatura el estudiante debe aprobar 6 créditos adicionales pertenecientes a las áreas restantes.

El estudiante de primer ingreso que solo pretenda aprobar los Estudios Generales en la UNED, deberá empadronarse en este programa (PEG).

c) **Programa de Educación Abierta (PEA):** Este programa se ofrece a los estudiantes que matriculan asignaturas de pregrado o grado, sin la finalidad de obtener un título de la UNED. El número de créditos máximo que puede aprobar el estudiante en este programa es de 24 créditos. Si el estudiante desea matricular más cursos, debe empadronarse en alguno de los programas o carreras respectivos. La certificación de los créditos de las asignaturas cursadas, bajo esta modalidad, está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos para los estudiantes regulares.

d) **Programas de Extensión Universitaria (PEU):** Son aquellos programas o cursos que ofrece la Dirección de Extensión Universitaria o las Escuelas conducentes a certificados de participación o de aprovechamiento.

**ARTÍCULO 5:** Existen en la Universidad las siguientes categorías estudiantiles:

a) **Estudiantes regulares:** Son aquellos que se encuentran empadronados en alguno de los Programas Regulares definidos en este capítulo, después de cumplir con todos los requisitos de admisión y matrícula definidos en este Reglamento.

b) **Estudiantes transitorios:** Son los estudiantes empadronados únicamente en el Programa de Educación Abierta (PEA) o en el Programa de Estudios Generales (PEG).

c) **Estudiantes de extensión universitaria:** Son los estudiantes matriculados en los programas que ofrece la Dirección de Extensión Universitaria.

d) **Estudiantes huéspedes:** Son los estudiantes empadronados temporalmente, en algún programa regular de la Universidad Estatal a Distancia, en virtud de un convenio con instituciones nacionales o internacionales o pasantía.

**ARTÍCULO 6:** Adicionalmente a las categorías generales descritas en el artículo anterior, se definen las siguientes condiciones para los estudiantes:

a) **Estudiante admitido:** Estudiante que cumple los requisitos de ingreso exigidos para matricularse en un programa. La admisión no confiere los derechos reglamentarios propios del estudiante activo.

b) **Estudiante activo:** Condición de estudiante que se adquiere mediante la matrícula en alguno de los programas definidos, una vez cumplidos los requisitos establecidos. La matrícula confiere al estudiante todos los derechos estudiantiles.

## **CAPÍTULO V ADMISIÓN Y MATRÍCULA**

**ARTÍCULO 7** : La admisión, el empadronamiento y la matrícula comprenden los procesos conducentes al ingreso en alguno de los programas o carreras que ofrece la UNED. <sup>1</sup>

**ARTÍCULO 8:** Todo estudiante regular y del Programa de Estudios Generales debe realizar el proceso de admisión y de empadronamiento en alguno de los programas que ofrece la Universidad antes de efectuar el proceso de matrícula. <sup>2</sup>

**ARTÍCULO 9:** El trámite de admisión a la UNED, podrá ser solicitado en cualquier momento del año en los Centros Universitarios. Los requisitos para admisión son los siguientes:

- El título de Bachiller en la Educación Media para obtener un pregrado o grado académico universitario.
- El título universitario de grado o posgrado para obtener un posgrado, en concordancia con lo que estipula el plan de estudios. En el caso de los estudiantes que hacen solicitud de ingreso a programas de posgrado de la UNED, con título de bachiller universitario o su equivalente, emitido por una universidad del extranjero, previo a la aprobación del ingreso al programa de posgrado, la UNED deberá constatar y documentar, mediante el procedimiento correspondiente, que el título es legítimo y equivalente a los requisitos establecidos por el programa
- Para todos los casos, se debe presentar además copia de la cédula de identidad o su equivalente vigente, una foto tamaño pasaporte, la hoja de información general y constancia del trámite de empadronamiento.

En el caso de los programas de extensión universitaria, cada programa definirá los requisitos de admisión.

La UNED podrá exigir la validez del diploma y la correspondiente aprobación del programa o carrera por la instancia competente para ello, lo mismo que el título de Bachiller en Educación Media.

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010.

<sup>2</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010.

ARTÍCULO 9 BIS: <sup>1</sup> El empadronamiento se realiza mediante una solicitud expresa de la persona admitida en la UNED, a la hora de seleccionar una de las opciones de oferta de carrera que ofrece la Universidad. El estudiante debe realizar la solicitud de empadronamiento en el plan de estudios que va a cursar. Para lo cual cuenta con dos vías de ingreso:

- a) Ingreso directo (sin estudios universitarios previos)
- b) Ingreso con título o estudios en otras instituciones de educación superior o por convenio (coincidente con lo planteado en el artículo referente a créditos de residencia que se encuentra en este reglamento.

El empadronamiento por la vía de ingreso directo, lo debe tramitar el estudiante que proviene de una institución educativa a nivel de secundaria, y se empadrona cumpliendo los requisitos de la carrera de su interés, donde cursa el programa o carrera según lo definido en el plan de estudios de la misma.

El empadronamiento por la vía de ingreso proveniente de otra institución de educación superior, puede darse mediante dos formas:

- c) Ingreso con diploma de otra institución.
- d) Ingreso con reconocimiento de estudios.

Para solicitar ingreso con un diploma, debe presentar un título universitario que sea afín a la carrera en la cual solicita empadronamiento.

- e) El diploma debe ser presentado en original y aportar una fotocopia.
- f) Adjuntar la certificación de notas originales.
- g) Los programas de cada asignatura firmados y sellados por la oficina o el ente emisor, para el estudio correspondiente.

Todo estudio debe contemplar luego de su realización, una resolución en donde se indique el nivel al cual ingresa y el plan de nivelación respectivo en caso necesario.

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010.

Si previo estudio determina que el diploma no es afín, se puede realizar un reconocimiento de asignaturas hasta un 50 % del plan de estudios.

En caso de que se solicite ingreso por la vía de reconocimiento de asignaturas, el estudiante puede hacerlo siguiendo el proceso ya establecido en la UNED para tal efecto.

El reconocimiento de asignaturas según el plan de estudios puede ser por dos vías:

- a) Por asignatura
- b) Por bloques de asignaturas

En cualquiera de los dos casos debe llevar a cabo los procesos establecidos en el Reglamento General Estudiantil para tal efecto.

**ARTÍCULO 10:** La Universidad establecerá períodos de matrícula para los estudiantes que hayan cumplido los requisitos de admisión y empadronamiento. La matrícula confiere todos los derechos y deberes estudiantiles a la persona matriculada.

**ARTÍCULO 11:** En el caso de las carreras que ofrecen pregrados (Diplomado, Profesorado) o más de un nivel de grado (Bachillerato y Licenciatura) no podrá matricular asignaturas de un grado superior, sin haber aprobado todos los créditos del grado precedente. El encargado de programa podrá autorizar, por vía de excepción, la matrícula de asignatura de un nivel superior cuando al estudiante le falten un máximo de dos materias para concluir el pregrado o grado respectivo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 12:** Dada la naturaleza del presente capítulo, su conocimiento y observancia son obligatorios para toda la población estudiantil de la UNED, de manera que su desconocimiento no podrá ser invocado como excusa para omitir los deberes respectivos o evitar las sanciones correspondientes. Para tal efecto, la UNED se compromete a ponerlo a disposición de sus estudiantes por diferentes medios.

**ARTÍCULO 13:** Tienen la condición de estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia aquellas personas nacionales y extranjeras que, cumpliendo sin excepción alguna los requisitos de admisión y empadronamiento establecidos, se matriculen en la UNED, dentro o fuera del país, con el propósito de obtener un pregrado, grado o posgrado universitario en los programas que ésta ofrece.

También, serán estudiantes de la UNED los matriculados en programas de Extensión Universitaria, de Educación Abierta o que tengan la condición de Estudiante huésped.

**ARTÍCULO 14 :** Se perderá la condición de estudiante activo cuando: <sup>1</sup>

- a) No se efectúen los trámites de matrícula correspondientes al período académico en curso.
- b) Se compruebe la falsedad en los documentos, formularios de admisión y matrícula y cualquier otra información suministrada a la universidad.
- c) Haya tramitado el retiro de todos los cursos matriculados, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.
- d) De conformidad con los procedimientos establecidos por la Institución, se haya dictado una separación de ésta.
- e) La Universidad determine posterior a la oferta del curso que por razones propias a la Institución no podrá impartirlo, en cuyo caso se anulará la matrícula.

**ARTÍCULO 15:** La Oficina de Registro es la responsable de custodiar el expediente físico de cada estudiante. Este expediente tendrá carácter confidencial.

Dicho expediente contendrá: los atestados que le confieren el derecho de admisión, la resolución de reconocimiento de estudios, los dictámenes de condición académica y otros documentos que, a juicio de la Oficina de Registro, tengan relación con la historia académica del estudiante.

**ARTÍCULO 16:** El estudio es un derecho y un deber de todo estudiante de la UNED, sin perjuicio de los restantes derechos y deberes que dispone el presente reglamento para quienes gocen de la condición de estudiantes.

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010.

**ARTÍCULO 17:** Son deberes de cada estudiante:

- a) Respetar el criterio filosófico, religioso, político, artístico que tengan las demás personas de la comunidad universitaria.
- b) Observar y mantener la disciplina académica, cumpliendo los compromisos de estudio, investigación y administrativos que les corresponda como universitarios.
- c) Cooperar con la comunidad universitaria en la consecución de los fines de la Universidad, así como en la conservación y mejora de sus servicios.
- d) Ajustar su conducta a las normas del decoro y del respeto debido para con la Universidad y quienes la integren.
- e) Respetar el patrimonio universitario y ajeno, cuidando como propios todas las instalaciones, locales, bienes muebles, material didáctico, útiles, laboratorios y equipamiento en general, observando con especial cuidado las normas establecidas para el uso de los laboratorios y de la Biblioteca.
- f) Acatar los principios, normas y obligaciones contenidas en el Estatuto Orgánico, este reglamento y cualesquiera otros documentos oficiales que atañen a la administración de estudiantes.
- g) Dar información completa, clara y veraz sobre su persona y domicilio.
- h) Cumplir con las disposiciones que sobre materia estudiantil dicten los organismos correspondientes.
- i) Revisar periódicamente que su Historial Académico esté actualizado.
- j) Conocer en todos sus alcances las disposiciones que dicte la Universidad para el adecuado manejo de los procesos académicos y administrativos.

**ARTÍCULO 18:** Son derechos de cada estudiante:

- a) Expresar con libertad sus convicciones filosóficas, religiosas, políticas, académicas y artísticas, dentro de un marco de respeto mutuo.
- b) Hacerse representar ante los órganos universitarios, según lo establezca el Estatuto Orgánico y otros documentos oficiales.

- c) Recibir en cada uno de los cursos matriculados los materiales y recursos didácticos que promuevan el aprendizaje y que se establezcan al programar cada uno de los cursos.
- d) Recibir una formación acorde con las normas de excelencia académica que exige la Universidad, en la que participe activa y críticamente.
- e) Recibir, al inicio de cada período académico, la información necesaria sobre los criterios de evaluación de cada curso así como la orientación académica que, de acuerdo con el modelo de la educación a distancia, pueda favorecer el logro de los objetivos de aprendizaje.
- f) Contar con que su historial académico se encuentre al día.
- g) Recibir una valoración de su rendimiento académico y ejercer los medios de impugnación correspondientes de conformidad con lo que establece el presente reglamento, cuando considere que ésta es injustificada o arbitraria.
- h) Presentar los recursos de defensa o reclamo, fundamentados en elementos probatorios pertinentes, ante las instancias que corresponda, cuando considere que sus derechos han sido lesionados en lo académico, administrativo o personal.
- i) Organizarse en función de sus propios intereses, iniciativas y aspiraciones y según las pautas que los reglamentos establezcan.
- j) Recibir una formación integral, enmarcada en un conjunto de acciones profesionales y técnicas, que contribuyan con su bienestar personal y académico, a través de programas y servicios que desarrolle la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- k) Optar por los beneficios que le brinda la Institución en el campo socioeconómico y otros.
- l) Participar en el quehacer político universitario, en forma personal o por medio de la representación estudiantil oficial, asumiendo la responsabilidad que involucra dicha participación.
- m) Participar en actividades culturales (artísticas, ambientales y deportivas) que se promuevan en la Universidad Estatal a Distancia o que surjan de su propia iniciativa, conforme con las disposiciones institucionales.

- n) Hacer uso de los medios de información de la Universidad para expresar sus opiniones, respetando las normas institucionales respectivas.
- o) Que la Universidad garantice la oferta del plan de estudios de tal forma que le permita finalizar su carrera en los tiempos previstos para cada programa.

**ARTÍCULO 19:** La Universidad Estatal a Distancia ofrecerá, con base en criterios académicos y de otra índole pertinentes:

- a) Un programa de becas, el cual se regulará por el Reglamento respectivo, que posibilite la incorporación, permanencia y éxito del estudiante en la Universidad.
- b) Información clara y oportuna por los medios de comunicación masiva, Sistema de Información Institucional y en los Centros Universitarios, con la finalidad de que el estudiantado en general conozca aquellos cambios en la normativa que lo afecten.
- c) Un programa de orientación e inducción al sistema de educación a distancia para el estudiante de primer ingreso, con la finalidad de apoyar la incorporación del estudiante al sistema educativo de la Universidad.
- d) Servicio de biblioteca y acceso a equipos de computación y conexión a redes en cada Centro Universitario.
- e) Servicios académicos, administrativos o de vida estudiantil, en atención a los estudiantes que poseen algún grado de discapacidad, para cumplir con la Ley 7600.
- f) Oportunidades educativas viables a la población estudiantil, indistintamente de sus condiciones físicas, étnicas, de privación de libertad y costarricenses que residan en el exterior, que cumplan los requisitos de ingreso a cada programa.
- g) Actividades deportivas, culturales, artísticas, de acción comunal, promoción de la salud y todas aquellas actividades de desarrollo humano que conlleven a una formación integral del estudiante.

**ARTÍCULO 20:** La Universidad, en atención a la Ley 7600 y las convenciones internacionales respectivas, ofrecerá opciones de apoyo y adecuación curricular a

los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales. El estudiante solicitará la valoración técnica ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles. Los Encargados de los programas correspondientes ejecutarán las adecuaciones curriculares según la valoración realizada.

**ARTÍCULO 21:** Al matricularse el estudiante en un programa, tiene el derecho y el deber de conocer el plan de estudios respectivo. En caso de modificarse el plan de estudios dentro del cual inició el estudiante, la UNED deberá ofrecer un plan de transición<sup>1</sup> para que el interesado, termine sus estudios. Dicho derecho lo tendrá si en los dos últimos años ha mantenido la condición de estudiante activo en el programa.

## CAPÍTULO VII

### ASUNTOS DISCIPLINARIOS.

**ARTÍCULO 22:** Las siguientes disposiciones regularán los aspectos disciplinarios de los estudiantes, en materia de faltas, sanciones, procedimientos y órganos competentes para tramitar y resolver los asuntos.

**ARTÍCULO 23:** Estas disposiciones tendrán jurisdicción en cualquier parte del territorio nacional en donde haya un Centro Universitario, Centro de Práctica, o cualesquiera otras dependencias de la UNED. Regirá, asimismo, ante las representaciones diplomáticas que tenga el Gobierno de la República y en las que se desarrollen actividades propias de la UNED. De igual forma, regirá para los lugares en que se realicen giras, laboratorios, prácticas de campo o aquellas acciones y actividades de los estudiantes de la UNED que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan el buen nombre o la buena marcha de la UNED.

**ARTÍCULO 24:** Se considerará falta cualquier acto cometido por estudiantes que contravengan lo estipulado en este capítulo y Reglamento o en cualquier otra norma universitaria de la UNED.

**ARTÍCULO 25:** Las faltas en que incurran los estudiantes de la UNED según su gravedad se clasificarán en: leves, graves y muy graves.

---

<sup>1</sup> Establecer el plazo para el plan de transición a juicio del órgano académico que aprueba el nuevo plan y exigir su publicación, integrado al nuevo plan.

**ARTÍCULO 26** <sup>1</sup> : Son consideradas faltas leves:

- a) Colocar rótulos, dibujos, gráficos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto o sin el permiso de la autoridad administrativa responsable.
- b) Perturbar la necesaria tranquilidad o el normal desarrollo de las actividades académicas.
- c) Empleo de vocabulario vulgar o soez.
- d) Mostrar un comportamiento irrespetuoso hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- e) Cometer plagio en una tarea, o en un instrumento corto de evaluación.
- f) La reincidencia de tres faltas leves en un mismo período académico, será considerada falta grave.

**ARTÍCULO 27** <sup>2</sup> : Son consideradas faltas graves:

- a) Presentarse a cualquier actividad de la UNED y cualquier dependencia universitaria bajo los efectos de una droga, estupefaciente o bebida alcohólica.
- b) Alterar o entorpecer los procedimientos de matrícula o procurar para sí o para otro, la inscripción en cursos o actividades mediante la violación de las normas que regulan la matrícula.
- c) Traficar o divulgar material contrario a la moral y las buenas costumbres.
- d) Hurtar o dañar bienes físicos de la UNED, o intentar hacerlo, siempre que la magnitud del daño o perjuicio causado, traducida en términos económicos, sea inferior a un salario mínimo oficial.
- e) Utilizar las instalaciones y recursos de la Universidad para fines que no sean los directamente relacionados con una actividad universitaria, sin previa autorización.
- f) Amenazar por cualquier medio a personal y estudiantes, durante desarrollo de actividades académicas, administrativas e institucionales, dentro o fuera de las instalaciones universitarias.
- g) Alterar los instrumentos o pruebas de evaluación e introducir correcciones, añadidos o documentos escaneados o fotocopiados una vez calificados, con el fin de cambiar la nota obtenida.
- h) Divulgar la información confidencial obtenida en los Centros o Instituciones donde realizan Prácticas.

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2051, Art. IV, inciso 17) de 26 de agosto del 2010.

<sup>2</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2051, Art. IV, inciso 17) de 26 de agosto del 2010.

- i) Cometer plagio en un trabajo de investigación académico. No se encuentran los contemplados en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación. (TFG)
- j) La comisión de tres faltas graves en un mismo período académico será considerada como falta muy grave.
- k) Poseer material de apoyo no autorizado “forros” durante la aplicación de instrumentos de evaluación.

**ARTÍCULO 28**<sup>1</sup> : Son consideradas faltas muy graves:

- a) Agredir de palabra o de hecho a un miembro del personal o estudiantes de la Universidad, durante o con ocasión del desarrollo de actividades institucionales, dentro y fuera de las instalaciones universitarias.
- b) Sustraer, hurtar, alterar o falsificar documentos oficiales.
- c) Distribuir, inducir, o facilitar el uso de cualquier droga ilícita dentro de las instalaciones de la Universidad o en actividades oficiales organizadas o en las que participe la Universidad.
- d) Consumir o portar drogas ilícitas dentro de las instalaciones de la Universidad o en actividades oficiales de la Institución.
- e) Observar una conducta inmoral o escandalosa, dentro de las instalaciones de la Universidad o en actividades oficiales de la Institución.
- f) Cometer fraude en los instrumentos de evaluación en beneficio propio o de otros estudiantes.
- g) Alterar, falsificar o plagiar para sí o en beneficio de otros, instrumentos de evaluación, así como los estipulados en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación (TFG).
- h) Sustraer, reproducir, distribuir o divulgar instrumentos de evaluación antes de su aplicación.
- i) Sustraer fórmulas, cuestionarios de exámenes o cualquier documento relacionado con los instrumentos de evaluación de los aprendizajes, así como notas o calificaciones.
- j) Violar, alterar o manipular indebidamente los mecanismos institucionales de seguridad digital.
- k) Hurtar, robar o dañar bienes de la UNED o intentar hacerlo, siempre que la magnitud del daño o perjuicio causado traducido en términos económicos sea igual o superior a un salario mínimo oficial.
- l) Destruir de manera deliberada los bienes pertenecientes a la Universidad, a su personal o a sus estudiantes.

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2051, Art. IV, inciso 17) de 26 de agosto del 2010.

- m) Suplantar o intentar suplantar a estudiantes o hacerse suplantar, en la realización de una prueba, o a un funcionario en el ejercicio de sus funciones.
- n) Presentar títulos y otros documentos falsos ante la universidad para cualquier trámite académico y administrativo.
- o) Portar armas, explosivos o cualquier objeto en general que constituya un riesgo para la seguridad de las personas.
- p) Incurrir en acciones discriminatorias por razones de tipo étnico, nacionalidad, credo, género, discapacidad o cualquier otra contraria a la dignidad humana, en perjuicio de los estudiantes o funcionarios de la Universidad.
- q) Tres faltas graves en un mismo período académico.

**ARTÍCULO 29<sup>1</sup>** : Las faltas serán sancionadas según la magnitud del hecho con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Las leves con amonestación escrita que constará en el expediente de cada estudiante, y en caso de plagio perderá el valor asignado al respectivo trabajo académico.
- b) En caso de tener acceso electrónico (por los medios que le ofrece la Universidad) de algún sitio no permitido de: pornografía, violencia, negocios ilícitos y otros nocivos disponibles en la red internet, se perderá también la clave de acceso y el derecho de uso por el resto del período académico.
- c) Las faltas graves se sancionarán hasta con suspensión de uno a dos períodos académicos (cuatrimestre, semestre según el caso) a juicio del funcionario u órgano competente, que constará en el expediente de cada estudiante. En caso de fraude académico o plagio, se perderá la respectiva materia y los beneficios de que gozara cuando operó el fraude o plagio. Se destituirá de manera automática e inmediata de su participación en consejos, comisiones u otro órgano de la universidad. Para el caso del plagio en un trabajo de investigación, se valorará la afectación grave en la integralidad del mismo, y además que no sea susceptible de corrección académica en criterio razonado de la Unidad académica respectiva.
- d) Las faltas muy graves se sancionarán con la pérdida de la asignatura donde se cometió el plagio, así como suspensión de la Universidad de tres a seis periodos académicos según sea el caso, o expulsión, a juicio del

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2051, Art. IV, inciso 17) de 26 de agosto del 2010.

funcionario u órgano competente. Si se determinara el uso de documento falso, se considerará un agravante de la conducta del estudiante, por lo cual la sanción será de expulsión del estudiante. La sanción constará en el expediente del estudiante. La comisión de plagio en un trabajo o proyecto final de graduación, se reputará como falta muy grave, cuando la afectación del trabajo o proyecto sea sustantiva y lesiva en la calidad académica del mismo, y que en criterio razonado de la Unidad Académica respectiva no sea susceptible de corrección.

Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de otras responsabilidades penales o civiles que puedan deducirse del hecho, lo mismo que laborales en caso de que la persona sancionada sea a la vez funcionario de la UNED.

Mientras esté vigente una suspensión disciplinaria, se inhibe la participación del estudiante en cualquier actividad universitaria.

#### **ARTÍCULO 29 BIS. - Criterios para Valorar el Plagio. <sup>1</sup>**

De previo a iniciar el proceso disciplinario, la Unidad Académica respectiva podrá en común acuerdo con el estudiante corregir el instrumento de evaluación respectivo, siempre y cuando a juicio motivado y razonado de aquella eso sea procedente.

En todo caso, el estudiante que haya aceptado la comisión de plagio, podrá la Dirección de Escuela, o el Vicerrector Académico asignar un trabajo comunal o social que sea asignado por la Dirección de Asuntos Estudiantiles, como una medida alterna a la aplicación del régimen sancionatorio. Dicho beneficio solo podrá otorgarse por una única vez, para las faltas leves y graves.

No se considerará plagio para los efectos de este Reglamento la omisión del derecho de cita en el instrumento de evaluación, siempre y cuando el autor utilizado esté en la bibliografía utilizada. Ante tal situación procederá la corrección del instrumento, de común acuerdo con la Unidad Académica el estudiante.

**ARTÍCULO 30 <sup>2</sup> :** Las sanciones estipuladas en el artículo anterior se aplicarán dentro de los márgenes que las mismas disponen, atendiendo a factores atenuantes como: antecedentes disciplinarios, rendimiento académico y el

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 2051-2010, Art. IV, inciso 17) de 26 de agosto del 2010.

<sup>2</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2051, Art. IV, inciso 17) de 26 de agosto del 2010.

reconocimiento de la falta y arrepentimiento, así como agravantes como la reincidencia o la doble condición de funcionario estudiante.

**ARTÍCULO 31:** El funcionario competente para juzgar las faltas, así como de aplicar la sanción correspondiente, es:

- a) El Administrador del Centro Universitario donde ocurrió la falta o Director de Centros Universitarios cuando la falta ocurra en las Oficinas Centrales, para faltas leves, independientemente de la categoría de estudiante.
- b) El Director de la Escuela respectiva para faltas graves o muy graves. La Comisión de Estudios de Posgrado del respectivo programa, para el caso de estudiantes de posgrado.

**ARTÍCULO 32:** Cualquier persona que tenga conocimiento de que ha sido cometida una falta disciplinaria de las aquí previstas, podrá denunciarla verbalmente o por escrito ante el Administrador del Centro Universitario, el Director de Centros Universitarios, el Director de la Escuela o el Director de posgrado, respectivamente quienes, según la gravedad de la falta, se reservarán la denuncia para el trámite correspondiente, o bien la canalizarán ante el funcionario competente.

Si se trata de un fraude en una prueba presencial o no presencial o en cualquier otro instrumento de evaluación de los aprendizajes, se levantará un acta indicando lugar, fecha, hora, materia y narración de los hechos o circunstancias acaecidos, y los elementos probatorios adicionales, siempre que estos últimos existan, tendrá el valor de prueba privilegiada.

**ARTÍCULO 33 <sup>1</sup>:** El órgano o funcionario competente actuará de oficio o por denuncia, para lo cual abrirá un expediente, procederá a recabar las pruebas que estime necesario para averiguar la verdad real de los hechos. Para el caso del Sistema de Estudios de Posgrado, la Comisión de Estudios de Posgrado será competente para conocer de todos los supuestos. Una vez evacuadas las pruebas de cargo, si existiese mérito para presumir la comisión de alguna falta, se dará traslado de cargos al estudiante imputándole las faltas específicas, para que ejerza su derecho de defensa y aporte las pruebas que estime a bien. Se le darán al o la estudiante todas las garantías del debido proceso y del derecho de defensa que le asiste.

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2051, Art. IV, inciso 17) de 26 de agosto del 2010.

En caso de que el denunciante no sea funcionario de la UNED, él deberá rendir declaración escrita bajo la fe del juramento, ratificando la denuncia respectiva.

La Oficina Jurídica será la instancia asesora en todas las fases del proceso, ya sea a los Directores de Escuela, Director de Posgrado, la Vicerrectoría Académica, y las Comisiones de Estudio de Posgrado con el fin de garantizar al estudiante el respeto al debido proceso.

**ARTÍCULO 34 <sup>1</sup>** : El funcionario competente otorgará a cada estudiante un plazo común de diez días naturales, a partir de la notificación de los cargos, para que dentro de ese término ejerza su defensa y ofrezca la prueba de descargo.

El estudiante deberá señalar lugar para notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le tendrán por notificadas las resoluciones que se emitan transcurridas 24 horas desde su dictado los estudiantes podrán señalar una dirección única de correo electrónico para recibir el emplazamiento.

La notificación inicial corresponderá hacerla a la persona que administra el Centro Universitario donde se encuentre matriculada la persona requerida o bien de manera personal cuando se localice con facilidad. En todo caso deberá dejarse razón de la forma de notificación.

Si en un plazo de quince días naturales no es posible realizar la notificación personal del estudiante, ya sea porque la persona no acudió al Centro Universitario o porque el funcionario no logró notificarla en su casa de habitación, el Administrador del Centro Universitario procederá a enviar la resolución de inicio al domicilio consignado por el alumno en su expediente estudiantil, por correo certificado.

De fracasar todos los procedimientos anteriores, se procederá a la notificación mediante el condicionamiento del estudiante ante la Oficina de Registro.

**ARTÍCULO 35:** Vencido el plazo de la audiencia de defensa, se procederá a evacuar la prueba. Una vez completada la investigación, el órgano competente deberá resolver lo pertinente dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de la evacuación de la última prueba ofrecida, aceptada u ordenada. En todo caso, el órgano competente puede ordenar cualquier otra prueba para mejor resolver, si la considera indispensable para verificar la verdad sobre los hechos denunciados.

**ARTÍCULO 36:** La resolución final deberá ser debidamente fundamentada y contendrá las razones de hecho y derecho para la condenatoria o absolutoria, así

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010.

como la indicación de la existencia de los recursos de revocatoria y apelación que los estudiantes pueden interponer dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación, si tienen disconformidad sobre lo resuelto.

**ARTÍCULO 37:** El órgano que dictó la resolución final tendrá cinco días hábiles para resolver la revocatoria. En caso de rechazarla, lo comunicará así a cada persona interesada y deberá trasladar al superior competente todo el expediente para lo que corresponda. La autoridad de alzada tendrá ocho días hábiles para resolver la apelación.

Conocerá en alzada el jefe superior jerárquico del órgano que resolvió la revocatoria.

**ARTÍCULO 38:** Cuando un estudiante es a la vez funcionario de la Universidad, sus actuaciones como estudiante se someterán a este Reglamento, sin perjuicio de lo que corresponda aplicar en materia disciplinaria laboral.

## CAPÍTULO VIII

### EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.

**ARTÍCULO 39:** La evaluación de los aprendizajes en la UNED es un proceso sistemático de obtención de información válida y útil para formular juicios valorativos acerca de los efectos del proceso de formación en los estudiantes. La evaluación cumple dos funciones principales:

- Informar a los estudiantes del progreso en su aprendizaje y determinar cuáles de ellos han adquirido los conocimientos y las competencias establecidas para otorgar la certificación que el currículo y la sociedad requieren.
- Conocer y entender los logros y dificultades que experimentan los estudiantes, con el fin de introducir los cambios necesarios para que cada uno aprenda de forma significativa y sea capaz de autorregular su propio aprendizaje.

La evaluación será de carácter riguroso, sistemático, integrado, formativo y sumativo. Estará a cargo de la cátedra correspondiente y será congruente con las especificidades del curso y el perfil profesional de los programas o carreras a los cuales pertenecen. Cada Escuela contará con una comisión de evaluación de los aprendizajes, para promover, apoyar y supervisar la calidad de las evaluaciones.

El proceso de elaboración y aplicación de instrumentos de evaluación deberá respetar lo establecido en el Reglamento de Gestión Académica y las características de los estudiantes de atención específica.

**ARTÍCULO 40:** El carácter riguroso de la evaluación de los aprendizajes se refiere a las condiciones técnicas que debe cumplir todo instrumento de evaluación para que la información que se recoja sea válida y sirva para evaluar los aprendizajes y competencias expresadas en el currículo, al nivel que exige el perfil profesional correspondiente. Debe ser confiable, para sustentar con seguridad las decisiones que se derivan de sus resultados.

**ARTÍCULO 41 <sup>1</sup>:** El carácter sistemático e integrado de la evaluación se refiere a su integración en el proceso de enseñanza y aprendizaje desde su inicio, durante su desarrollo y en su etapa final, de manera que sus resultados sean útiles tanto para regular y autorregular la marcha del proceso de enseñanza y de aprendizaje, como para acreditar los aprendizajes adquiridos.

Las evaluaciones deberán ser definidas, al nivel correspondiente, en las orientaciones académicas de cada curso (diseño curricular, unidad didáctica, guías didácticas o programas). Las evaluaciones deberán ser planificadas e informadas al estudiante para cada período académico, siendo elemento importante en esta presentación al estudiante la definición de los criterios de evaluación que se utilizarán para juzgar los resultados, en términos del nivel de asimilación de conceptos y del dominio de competencias:

**ARTÍCULO 42:** El carácter continuo y formativo de la evaluación servirá no solamente para diagnosticar la situación inicial, dar seguimiento y reorientar el aprendizaje de cada estudiante, sino para que él mismo autorregule su propio aprendizaje y para facilitar la formación de hábitos de gestión autónoma de su estudio. Se fundamenta principalmente en las actividades de autoevaluación planteadas en los materiales didácticos y en las asignaciones, prácticas o ejercicios de autoevaluación que defina el Encargado de Cátedra, en caso de estudios de pregrado y grado. En los cursos de posgrado y extensión, será responsabilidad de cada docente, bajo la supervisión del encargado del programa respectivo.

**ARTÍCULO 43:** El carácter sumativo de la evaluación servirá para asignar una calificación y certificación oficial a cada estudiante por su rendimiento en los cursos, de acuerdo con los indicadores de logro y las definiciones previas del encargado de cátedra, en caso de estudios de pregrado y grado, y de cada docente responsable en caso de estudiantes de extensión o posgrado.

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010.

**ARTÍCULO 44:** Los instrumentos de evaluación son propiedad intelectual de la Universidad. El solucionario u orientaciones de respuesta correcta, con las características de un instrumento de evaluación formativa y sumativa, se confeccionará para pregrado, grado y posgrado, y se pondrá a disposición de cada estudiante. Los instrumentos de evaluación y sus resultados tendrán carácter confidencial.

**ARTÍCULO 45** <sup>1</sup>: Para la aplicación de la evaluación con carácter sumativo, se utilizarán instrumentos y pruebas que permitan tener evidencia válida de los aprendizajes logrados por el estudiante. Las pruebas de evaluación sumativa pueden ser diversos tipos de instrumentos y trabajos del estudiante con la utilización de formatos físicos o digitales, siempre que se garantice su confiabilidad. Estos instrumentos y pruebas se denominan exámenes, los cuales se clasifican en:

- a. **Examen ordinario:** Instrumentos o pruebas con la utilización de formatos físico o digital que haya sido previamente anunciada en la Oferta de Cursos del período académico, y descrita en las orientaciones académicas de los cursos entregadas al estudiante.
- b. **Examen de reposición:** Instrumentos o pruebas con la utilización de formatos físico o digital que se aplica para reponer un examen ordinario, por reprobación de éste o por no presentación.

El examen de reposición evaluará los mismos contenidos y objetivos correspondientes al examen ordinario que se repone. La nota obtenida en el examen de reposición sustituye la nota del correspondiente al examen ordinario. Por cada examen ordinario solamente se aplicará un examen de reposición en un mismo período académico. En una misma asignatura se podrá presentar únicamente una prueba de reposición. En el caso de cursos de extensión y postgrado, la oferta de exámenes de reposición será decidida por el coordinador del programa, a solicitud del estudiante y del encargado del curso.

El pago de un derecho a examen de reposición, deberá aplicarse en el mismo período académico en que se encuentra matriculado.

- c. **Examen por suficiencia:** Instrumentos o pruebas con la utilización de formatos físico o digital, que se aplica a solicitud del estudiante, cuando éste considera que domina la temática de determinado curso. El examen por suficiencia es

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010.

una prueba integral que deberá evaluar todos los objetivos relevantes de aprendizaje del curso.

Tendrá una duración de tres horas y se aplicarán tres veces durante cada año, de acuerdo con la planificación institucional que para ese efecto se realice. Estas pruebas se aplicarán en día y horario distintos a la aplicación de exámenes ordinarios y de reposición. En ningún caso se permitirá la realización de dos exámenes por suficiencia en un mismo bloque.

En caso de reprobado dos veces un examen por suficiencia, el estudiante deberá cursar la asignatura o curso por vía ordinaria. En ningún caso se permitirá a un estudiante presentar por suficiencia más del 40% del total de créditos del plan de estudio del programa al cual pertenece.

No tendrán examen por suficiencia los cursos que incluyen: trabajos de campo, laboratorios, giras, proyectos de investigación, ensayos, proyectos especiales o cualquier otra actividad de aprendizaje que demande presencialidad obligatoria del estudiante o mostrar dominio de destrezas de carácter teórico-práctico, ni los cursos que no hayan sido impartidos alguna vez.

La modalidad de examen por suficiencia no aplica en cursos de posgrado ni en cursos de extensión.

- d. **Examen práctico:** Aquella actividad que evalúa el aprendizaje en sesiones especiales previamente programadas y de asistencia obligatoria, tales como laboratorios, giras de campo, encuentros presenciales para temas específicos y los talleres a nivel de posgrado.

#### **ARTÍCULO 46: Sobre la aplicación de exámenes:** <sup>1</sup>

Después de 20 minutos de iniciada la prueba no se permite la entrada de ningún estudiante, excepto casos especiales previa autorización y justificación del Administrador del Centro Universitario, siempre y cuando ningún estudiante haya salido del aula donde aplica su examen.

- a) No se aceptan apelaciones sobre exámenes contestados con lapicero de tinta deletable o que se haya utilizado corrector.
- b) Se prohíbe utilizar teléfono celular, radio-localizador o cualquier otro medio de comunicación durante los exámenes.

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010.

- c) Se prohíbe la utilización de computadoras portátiles y computadoras de mano durante la prueba, excepto los casos expresamente autorizados por la autoridad académica competente de la Universidad.
- d) El estudiante que desee el traslado de la Sede de aplicación de examen, deberá realizar dicho trámite en el Centro Universitario, 15 días naturales antes de la prueba.

**ARTÍCULO 47:** Los resultados de todos los exámenes serán entregados dentro de un plazo de 15 días naturales después de su aplicación.

**ARTÍCULO 48:** Para tener derecho a presentar exámenes de reposición o suficiencia, el estudiante deberá presentar la solicitud en el Centro Universitario, en el período establecido para cada una y cumplir con los requisitos de pago del arancel correspondiente.

**ARTÍCULO 49:** El estudiante tendrá la opción de realizar el examen de reposición, sin la cancelación del arancel respectivo, cuando por razones de fuerza mayor, debidamente calificadas y aprobadas por el Consejo de Rectoría, no pueda presentar el examen ordinario correspondiente.

**ARTÍCULO 50:** Las calificaciones se otorgarán en una escala de cero (0) a diez (10) utilizando múltiplos de 0,5.

**ARTÍCULO 51 <sup>1</sup>:** La nota mínima será de siete (7,0) para pregrado y grado, ocho (8,0) para posgrado. Los trabajos finales de graduación definen su nota mínima de 8 en el reglamento específico de éstos.

La nota en cada asignatura, se obtendrá mediante un promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las actividades de evaluación programadas.

El promedio ponderado de la asignatura se redondeará a la unidad o media unidad más cercana usando las reglas de redondeo simple; esto es, si la parte decimal del promedio es mayor o igual a 0,25 y estrictamente menor que 0,75 se redondea a 0,5 en caso contrario se redondea a la unidad más cercana. Por ejemplo, si un promedio ponderado es 6,75, este proceso de redondeo le asignará como nota del curso 7,0. Si el promedio ponderado es 6,25, la nota del curso será 6,5.

**ARTÍCULO 52 <sup>2</sup>:** El estudiante que no concluya su trabajo final de graduación (tesis, proyecto, práctica o la modalidad seleccionada) en el período académico matriculado, según el plazo estipulado en el Reglamento respectivo, será calificado con la sigla I (inconcluso). Una vez concluido el trabajo final de

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010

<sup>2</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010

graduación, será calificado con A (aprobado), y si no es aprobado, con P (perdido). La calificación “Inconcluso” no será considerado en el cálculo del promedio.

**ARTÍCULO 53:** El estudiante puede retirarse de una o más asignaturas matriculadas. El estudiante deberá tramitar el Retiro Autorizado (RA) ante la Oficina de Registro y solicitarlo, por medio del Centro Universitario respectivo. Este retiro se le concederá automáticamente.

**ARTÍCULO 54:** El trámite de Retiro Autorizado se podrá realizar en las asignaturas semestrales y cuatrimestrales, durante los cuarenta y cinco días naturales siguientes al término del período de matrícula. Este trámite no aplica para la inscripción de exámenes por suficiencia.

**ARTÍCULO 55:** Al estudiante que realice el trámite de Retiro Autorizado dentro del plazo establecido, será registrado en esa asignatura con RA. El RA no se tomará en cuenta, para efectos del cálculo del promedio ponderado general. El retiro autorizado no implica devolución de dinero.

**ARTÍCULO 56:** Los estudiantes que abandonen uno o más cursos sin presentar ninguno de los instrumentos de evaluación de ese curso y sin realizar el trámite de retiro autorizado, serán calificados en ese curso con las siglas RI (Retiro Injustificado), con equivalente a nota 1,0.

**ARTÍCULO 57:** Los estudiantes no satisfechos con la calificación obtenida en cualquiera de las evaluaciones o con la nota final del curso, podrán solicitar revisión correspondiente con las objeciones y razonamientos del caso. Para ello, deberá entregar debidamente lleno el formulario respectivo en el Centro Universitario en que está matriculado, en un plazo no superior a 15 días naturales, contados a partir de la fecha consignada de recepción en el Centro Universitario y adjuntar el documento original.

Se declarará inadmisibles las revisiones que no expliquen el detalle de la inconformidad. Para el caso de estudiantes de Extensión o de programas de Posgrado, el estudiante contará con cinco días naturales posteriores a la entrega de las evaluaciones para interponer su impugnación.

**ARTÍCULO 58:** El estudiante tendrá derecho a presentar un recurso de revocatoria cuando no está de acuerdo con el resultado obtenido en una calificación de un instrumento de evaluación o a la nota final de un curso. Dicho recurso será resuelto por el profesor que calificó el instrumento en cuestión. Si se trata de cálculo del promedio final del interesado, en su defecto lo hará el Encargado de Cátedra o el Coordinador del programa de posgrado respectivo. El

recurso de apelación será resuelto por el Encargado de cátedra o el Coordinador de programa de posgrado.

La respuesta deberá comunicarse al interesado por medio del Centro Universitario, en los veintidós días naturales siguientes, a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la Escuela respectiva.

**ARTÍCULO 59** <sup>1</sup>: En caso de extravío comprobado de un instrumento de evaluación de un estudiante por parte de la Universidad, el estudiante podrá acogerse a una nota de siete (7,0) para grado y nota de ocho (8,0) para posgrado o en su defecto, deberá solicitar expresamente la aplicación del instrumento de evaluación nuevamente en el lugar y fecha que acuerde con la Cátedra. El lugar y la fecha se deben determinar considerando el lugar de procedencia del estudiante y su condición laboral y personal.

**ARTÍCULO 60:** Toda modificación o inclusión en el Acta donde conste la nota final en una asignatura, deberá tramitarse con la firma del Encargado de Cátedra o el Coordinador del Programa de posgrado o en situaciones debidamente justificadas por quién ejerza la Dirección de la Escuela o Posgrado respectivamente.

**ARTÍCULO 61:** El estudiante será responsable de consultar periódicamente, el historial o récord académico que posee en la Universidad. El plazo máximo para presentar una solicitud de modificación de nota final en alguna asignatura que aparece en dicho historial es de un año, a partir de la fecha de finalización del período en que cursó la asignatura o el curso.

**ARTÍCULO 62** <sup>2</sup>: Se considerará estudiante de honor en un programa regular, aquel estudiante que no haya sido sancionado disciplinariamente y cuyo promedio ponderado de notas en ese periodo, no sea inferior a 9,0 en pregrado y grado; la carga académica debe de ser de 12 o más créditos en ese periodo. Estos períodos académicos pueden abarcar los tres cuatrimestres y los dos semestres anuales.<sup>3</sup>

El promedio ponderado del estudiante de honor, se obtiene al multiplicar la calificación obtenida por los créditos de cada asignatura; la suma de este producto se divide entre el total de créditos cursados. No se utiliza redondeo.

**ARTÍCULO 63:** Se considerará acreedor a la Graduación de Honor el estudiante de pregrado o grado cuyo promedio ponderado de notas durante toda su carrera

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010

<sup>2</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010

<sup>3</sup> Para efectos de cálculo del promedio el Primer Semestre se computará con el Primer Cuatrimestre y el Segundo Semestre con el Tercer Cuatrimestre.

no sea inferior a 9,0 y no haya reprobado ninguna asignatura, ni haya sido sancionado disciplinariamente.

Se considerará acreedor a la Graduación de Honor el estudiante de posgrado cuyo promedio ponderado de notas durante todo el programa no sea inferior a 9,5 y la nota final en cada asignatura del programa no sea inferior a 9. Además, si durante todo el programa no reprobó ninguna asignatura y aprueba el trabajo final de graduación o tesis con distinción.

El promedio ponderado del estudiante de honor, se obtiene al multiplicar la calificación obtenida por los créditos de cada asignatura; la suma de este producto se divide entre el total de créditos cursados ese cuatrimestre. No se utiliza el redondeo.

**ARTÍCULO 64:** En el caso de los estudiantes regulares de pregrado y grado, considerado como Estudiante de Honor y de Graduación de Honor, se le otorgará el beneficio de beca B por un periodo académico (100 % exención de pago de derechos de inscripción de estudio) o de derechos de graduación, según corresponda.

Esta excepción de pago incluirá el costo de libros u otro tipo de material didáctico que se utilice en los cursos durante un único período académico en que se matricule. No obstante, dicha condición no exime el pago de la cuota estudiantil correspondiente. En el caso de los estudiantes de posgrado, no aplica la exención de pago, sino que solo recibirán el certificado.

El promedio ponderado de la graduación de honor se calcula al multiplicar las calificaciones obtenidas por los créditos de cada asignatura; la suma de este producto se divide entre el total de créditos del plan de estudios. No se utiliza el redondeo.

**ARTÍCULO 65:** La Graduación de Honor se hará constar en certificado adjunto al diploma que entrega la Universidad al graduando de pregrado, grado o posgrado.

## CAPÍTULO IX

### RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

**ARTÍCULO 66:** El presente capítulo regula el reconocimiento de asignaturas, el reconocimiento de grado o título emitido en el exterior y la equiparación de grado o título emitido en el exterior tal y como se define en el presente reglamento.

La Oficina de Registro será la responsable de inscribir, dar seguimiento, establecer los procedimientos y certificar la resolución final de cada solicitud de reconocimiento o equiparación de estudios.

**ARTÍCULO 67 <sup>1</sup>:** Todo estudiante admitido en la UNED, que haya cursado estudios universitarios en otra institución, podrá solicitar reconocimiento de tales estudios, con el propósito de que sean registrados en su expediente las correspondientes asignaturas y créditos.

**ARTÍCULO 68:** El reconocimiento podrá comprender también la equiparación o reconocimiento de un título o grado obtenido en el extranjero, de conformidad con las normas del presente Reglamento y las establecidas por el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal.

**ARTÍCULO 69 <sup>2</sup>:** Para el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otra institución de educación superior universitaria nacional o extranjera, el estudiante presentará su solicitud en el formulario oficial de la UNED en el Centro Universitario respectivo, donde se verificará que la documentación esté completa. La solicitud y la documentación se remitirán al Encargado o Coordinador de Programa. Se enviará copia de la solicitud a la Oficina de Registro. El Encargado o Coordinador de Programa, en un plazo no mayor a quince días hábiles, emitirá, con copia al estudiante, la resolución respectiva a la Oficina de Registro.

La Oficina de Registro, según lo indica el Artículo 67 de este Reglamento, será la única instancia que certificará los reconocimientos; además, la responsable de verificar la validez del proceso y del resguardo de los documentos presentados por el estudiante.

**ARTÍCULO 70:** Si el estudiante no está satisfecho con la resolución podrá solicitar, dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibo de la misma, revocatoria ante el Profesor Encargado de Programa, quien deberá resolver en un plazo de quince días hábiles; de persistir la inconformidad, podrá apelar en subsidio ante el Director de la Unidad Académica respectiva, con iguales plazos.

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010.

<sup>2</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010.

**ARTÍCULO 71:** El estudiante que desee solicitar reconocimiento de asignaturas, deberá pagar los derechos por este trámite, estipulados por cada crédito que solicita que se le reconozca.

**ARTÍCULO 72:** Las solicitudes de reconocimiento deben venir con la documentación completa, en caso contrario serán rechazadas por el Centro Universitario o, en su defecto, por el Profesor Encargado de Programa y devueltas al Centro Universitario indicando el motivo.

**ARTÍCULO 73:** El estudiante deberá agregar a la solicitud una certificación de estudios, emitida por una autoridad competente, con indicación de las calificaciones obtenidas y de los créditos establecidos para cada asignatura. Si en la institución de que proviene no existe un sistema de créditos, deberá acompañar la certificación de la escala o sistema que se empleó para la calificación de esa asignatura dentro del sistema de estudios.

Igualmente deberá adjuntar un programa detallado de cada asignatura que solicita que se le reconozca, debidamente respaldado por la institución respectiva, excepto cuando medie algún convenio. Si por motivos de inexistencia del mencionado programa o por tratarse de una asignatura realizada hace muchos años, se solicitará nota de la universidad respectiva en que haga constar la inexistencia del programa.

**ARTÍCULO 74 <sup>1</sup>:** En caso de que el estudiante gestione el reconocimiento de asignaturas aprobadas en universidades extranjeras, debe presentar una certificación de estudios aprobados, autenticada por la sede diplomática de Costa Rica en el país de origen y refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica. Además debe incluir la documentación que oriente sobre el nivel universitario de la institución en la que el solicitante realizó sus estudios. Si la documentación es en otro idioma, deberá ser traducida al español, conforme lo indica la ley.

**ARTÍCULO 75:** Para hacer reconocimiento de asignaturas, la unidad académica o el Profesor Encargado de Programa se fundamentará en la coincidencia del ochenta por ciento de los objetivos de la asignatura cursada en otra institución de educación superior universitaria, excepto cuando medie un convenio.

No se podrá reconocer más del 50% de los créditos del nivel al que aspira el estudiante, según el plan de estudio en que se encuentra empadronado. Los Trabajos Finales de Graduación no serán reconocidos ni convalidados; solo excepcionalmente cuando un convenio lo establezca.

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010

**ARTÍCULO 76** <sup>1</sup>: De conformidad con el convenio de CONARE, todo el que tenga el título de Bachiller de la Universidad Nacional o Universidad de Costa Rica, no tiene que hacer los Estudios Generales. Los graduados del Instituto Tecnológico de Costa Rica deberán certificar que aprobaron dicho programa o los equivalentes.

**ARTÍCULO 77** <sup>2</sup>: Para el reconocimiento de grado o título emitido en el exterior y la equiparación de grado y título emitido en el exterior, dada la resolución por parte del CONARE, el estudiante tramita la publicación de un edicto por tres veces en el Diario Oficial La Gaceta. Los trámites y costos de la publicación del edicto estarán a cargo del interesado. Una vez que la Oficina de Registro verifique la publicación de los edictos procederá a certificar de conformidad.

**ARTÍCULO 78** <sup>3</sup>: La Universidad Estatal a Distancia extenderá a favor de quienes se les haya reconocido o equiparado su título extranjero una certificación en que se consignará lo pertinente y se le entregará cuando se juramenta. Será firmado por el Jefe de la Oficina de Registro.

- a) Las resoluciones de CONARE de las solicitudes de reconocimientos o equiparación de grados y títulos emitidos en el extranjero serán analizados y dictaminados por una Comisión de Reconocimientos constituida por el jefe de la Oficina de Registro, quien la coordinará, tres representantes de las unidades académicas, designados por el CONVIACA por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos y el Profesor Encargado de Programa respectivo quien estará como invitado. Esta comisión contará con el respectivo procedimiento y también resolverá las apelaciones de los dictámenes cuando corresponda.
- b) Dicha Comisión es el órgano rector en materia de reconocimiento y equiparación de la Universidad con la potestad de definir criterios pertinentes que no se hayan establecido en el presente Reglamento. Cada unidad académica integrará comisiones Ad Hoc cada vez que se requiera el estudio de un título, con al menos tres especialistas afines a la carrera bajo estudio de reconocimiento y equiparación, que posean al menos el grado académico bajo análisis. La comisión la presidirá el encargado del programa respectivo.

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010

<sup>2</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010

<sup>3</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2068, Art. V, inciso 4) de 1 de diciembre del 2010

## CAPÍTULO X

### GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 79:** El presente capítulo tiene como propósito establecer los lineamientos generales que rigen lo referente a graduaciones, dejando para normas y procedimientos particulares y complementarios, todo lo que sea específico para los diferentes sistemas, programas o carreras.

**ARTÍCULO 80:** El estudiante que reúna los requisitos para graduarse, debe solicitar el estudio de graduación en su Centro Universitario, mediante el formulario que consta en el Sistema de Graduaciones (SISGRA).

Dicha solicitud debe ser acompañada por los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identidad vigente, en caso de que no conste en el expediente del estudiante.
- Comprobante de pago correspondiente al trámite que solicita.
- Cuestionario para graduandos debidamente lleno.

Una vez digitada en el Centro Universitario, la solicitud de graduación en el SISGRA, el estudiante recibirá un comprobante impreso de la misma y se le enviará copia a la Oficina de Registro.

**ARTÍCULO 81:** Para efectos de ser inscrito en Graduación y certificación de Salida Lateral, el estudiante deberá:

Cumplir una residencia mínima del 50% de los créditos del plan de estudios correspondiente al grado al que aspira, de conformidad con lo que se establece a continuación:

1. Salida Lateral inferior al Diplomado: Se requerirá un mínimo de 15 créditos, los cuales no podrán corresponder al Ciclo Básico.
2. Nivel de Diplomado: Se requerirá un mínimo de 30 créditos, de los cuales 12 créditos corresponden a los Estudios Generales.
3. Nivel de Profesorado: Se requerirá un mínimo de 50 créditos, de los cuales únicamente 12 créditos corresponden a los Estudios Generales.

4. Nivel de Bachillerato: Se requerirá un mínimo de 65 créditos, de los cuales únicamente 18 créditos corresponden a los Estudios Generales. En los casos en que el Programa o Carrera no otorgue un Diplomado, la residencia mínima es de 65 créditos, de los cuales 18 corresponden a Estudios Generales. En el caso en que el Programa o Carrera a nivel de Bachillerato considere un Profesorado, se requerirá un mínimo del 50% de los créditos del plan de estudios diseñado para cada caso particular.
5. Nivel de Licenciatura: Se requerirá un mínimo de 15 créditos. En estos créditos no se consideran los Estudios Generales, ni los créditos a nivel de Bachillerato.
6. Nivel de Postgrados: Se requerirá un mínimo de 30 créditos.

Se exceptúan de lo anterior los casos de convenios vigentes.

Además deberá encontrarse al día con las obligaciones administrativas y financieras asumidas con la Universidad.

**ARTÍCULO 82:** La Oficina de Registro remite el expediente para su dictamen a la Unidad Académica respectiva, en los tres días hábiles después de tramitada en el SISGRA. Cada una de Las Unidades Académicas que intervengan en el proceso tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar respuesta.

**ARTÍCULO 83:** El dictamen de la Unidad Académica correspondiente a los casos denegados debe ser claramente razonado y debe mencionar los reglamentos o normas en que se fundamenta el dictamen para denegar el caso consultado.

**ARTÍCULO 84:** La Oficina de Registro comunicará a los estudiantes por escrito, o por los medios legalmente válidos, el resultado del estudio. Esa comunicación refleja la posición oficial de la UNED.

**ARTÍCULO 85:** Si el estudiante no está satisfecho con la resolución podrá solicitar, dentro los ocho días hábiles siguientes, revocatoria de la misma por medio de la Oficina de Registro ante el Profesor Encargado de Programa, quien deberá resolver en plazo de ocho días hábiles; de persistir la inconformidad podrá apelar en subsidio ante el Director de la Unidad Académica respectiva, con iguales plazos

**ARTÍCULO 86:** El estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para su graduación se juramentará ante el Rector o su representante, en un acto al cual se le convoque para que declare cumplir solemnemente los deberes y las responsabilidades que le impone el ejercicio de su profesión.

**ARTÍCULO 87:** La fórmula oficial del juramento será:

Rector: “¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria y a la Universidad, observar y defender la Constitución y las Leyes de la República, el Estatuto Orgánico, y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?.

Graduando:-Sí juro-.

Rector: -Si así lo hicieréis, Dios os ayude; y si no, Él, la Patria y la Universidad os lo demanden”.

**ARTÍCULO 88:** En el caso de los estudiantes que cursen estudios en el exterior y no puedan ser juramentados en el país, el Rector podrá delegar el acto de juramentación en el jerarca a cargo del Servicio Exterior de Costa Rica, en el lugar de residencia del estudiante, quien deberá enviar a la UNED constancia dando fe de que se llevó a cabo la juramentación, y el nombre de los graduandos.

**ARTÍCULO 89:** Los diplomas no retirados el día del acto de la graduación serán custodiados hasta por seis meses en la Oficina de Registro. Una vez transcurrido este plazo, serán destruidos. El estudiante podrá solicitar su reposición cancelando los derechos correspondientes nuevamente.

**ARTÍCULO 90:** El estudiante podrá solicitar la reposición de un diploma en caso de extravío o deterioro. Para ello, deberá cancelar los derechos correspondientes y cumplir los requisitos de publicación de los tres edictos en el Diario Oficial La Gaceta.

## DISPOSICIONES FINALES <sup>1</sup>

**ARTÍCULO 91:** Rige después de un mes calendario contado a partir de su aprobación en firme.

**ARTÍCULO 92:** Se derogan los siguientes reglamentos:

**Reglamento de Admisión y Matrícula**, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N. 936, del 3 de julio de 1991; **Reglamento de Condición Académica** aprobado en la sesión N. 1756 del 20 de abril del 2005; **Reglamento de Reconocimiento de Estudios de la UNED** aprobado en la sesión N. 506 de 1994; **Reglamento General de Graduación** aprobado en la sesión N.1855 del 9 de marzo del 2007 y la Nomenclatura de Ingreso a Carrera.

---

<sup>1</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 1995, Art. III, inciso 3) de 10 de setiembre del 2009.

**ARTÍCULO 93:** La Dirección de Asuntos Estudiantiles en conjunto con la Dirección de Centros Universitarios tomará las medidas pertinentes para dar a conocer a los estudiantes esta normativa y sus consecuencias. La Vicerrectoría Académica divulgará esta normativa y analizará sus consecuencias con el personal de las diferentes unidades académicas. La Vicerrectoría Ejecutiva divulgará esta normativa, analizará las consecuencias y tomará las providencias necesarias para implementar los cambios necesarios.

#### **ARTICULO 94: DISPOSICIONES TRANSITORIAS <sup>1</sup>**

*Transitorio 1: La nueva normativa de admisión y matrícula, al amparo del presente Reglamento, entrará a regir en el tercer cuatrimestre del 2011, según se indica en el cronograma.*

*Transitorio 2: La Universidad garantizará una oferta de asignaturas, de tal forma que permita a todos sus estudiantes finalizar cada carrera matriculada en los tiempos mínimos previstos para cada grado de conformidad con la normativa vigente en el marco del convenio de CONARE.*

*Transitorio 3: Los procedimientos disciplinarios y administrativos en general iniciados antes de la vigencia de este Reglamento se concluirán, conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión de inicio de los mismos.*

*Transitorio 4: El Consejo Universitario aprobará un cronograma de aplicación del Reglamento que le propondrá la Vicerrectoría Académica, el cual será dado a conocer a la comunidad universitaria para efectos de su divulgación e implementación.”*

**Fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 1980, Art. IV, inciso 7) celebrada el 4 de junio del 2009. En firme en sesión No. 1982 celebrada el 18 de junio del 2009**

---

<sup>1</sup> Reformas aprobadas por el Consejo Universitario en sesión 1995, Art. III, inciso 3) de 10 de setiembre del 2009.

**CRONOGRAMA PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO  
GENERAL ESTUDIANTIL <sup>1</sup>**

<b>CAPÍTULO</b>	<b>IMPLICACIONES</b>	<b>TIEMPOS</b>	<b>RIGE A PARTIR DE</b>
II	En el número de horas atribuido al crédito que se ha utilizado hasta el momento para el diseño de planes de estudio y las certificaciones correspondientes las horas de los planes de estudio.	No afecta el tiempo de inicio de vigencia del Reglamento es un trabajo curricular  No afecta en tiempo solo se ejecuta por parte del Registro	20 de agosto, 2009
III	En el empadronamiento posterior a la admisión y previo o al momento de la matrícula. Incisos a, b y c  Determinar una población estudiantil nueva y otra en transición para estos cambios	Para iniciar en el III PAC 2010.  Plan de Transición  Requiere identificación con un estudio a nivel individual y digitación por parte del Encargado de Programa  A dos años plazo.	A partir del III Cuatrimestre del 2011
	En la definición y control del plan de estudios que cursa cada estudiante Interrupción de estudios, deserción y reingreso. Incisos i, j y k.	Un procedimiento para determinar el tiempo general, depende del reingreso y del plan de transición. Paralelo al anterior  Dos años plazo	III Cuatrimestre del 2011
IV	En los programas regulares debe inscribirse en una sola carrera y una segunda con permiso o incluir otra matrícula en otros programas a excepción de educación abierta.	Requiere una matriz que incorpore los diferentes programas como opción de matrícula para el estudiante y un control de cada Encargado de programa de las carreras que cursa cada estudiante. Paralelo se han de digitar los diferentes planes de estudio.  A dos años plazo	III Cuatrimestre del 2011
	Diferenciar las categorías de estudiante admitido y activo por sus	Programar una base de datos abierta en forma continua de	III

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo Universitario en sesiones 1982-2009 y 1995-2009

	efectos	<p>carácter temporal para el alumno; asignar un pin para que el admitido pueda matricular y convertirse en activo.</p> <p>Lo coloca en la base del historial académico.</p> <p>Ingresa por web y Centros Universitarios con estudio de Encargados de Programa en caso requerido.</p> <p>Dos años plazo</p>	Cuatrimstre del 2011
V	<p>Control por grado para cada uno de los planes de estudio.</p> <p>Programar según los planes de estudio la restricción de matrícula de asignaturas de un grado a otro hasta completar el anterior.</p> <p>Autorización del Encargado de Programa para permitir acceso por asignatura</p>	<p>Elaborar un diagnóstico sin errores de la población estudiantil actual de cada carrera, lo que permitiría aplicar criterios educativos o curriculares y centrados en el estudiante para determinar la oferta. Es parte del Sistema de información.</p> <p>No afecta en la aplicación.</p>	20 de agosto del 2009
VI	Plan de transición	<p>Programar control del tiempo y plan del estudiante.</p> <p>Los planes de transición serán un factor adicional para determinar la oferta en los próximos períodos. En este sentido, el inciso o) del Art. 18 plantea un reto a la Universidad y abre instancias de reclamación de derechos por parte del estudiantado que deberán tomarse en cuenta</p> <p>A dos años plazo.</p>	III Cuatrimstre del 2011
VII	<p>Sanciones al estudiante</p> <p>La administración con aviso del tiempo de vigencia: inicio y vencimiento</p>	<p>Control automático de sancionados para que reconozca o permita reingreso en el tiempo estipulado.</p> <p>Avisos para suspender su</p>	III Cuatrimstre del 2009

		<p>condición de estudiante activo. Es parte del sistema de información general.</p> <p>Entra en vigencia en cuanto el personal seleccionado se encuentre debidamente capacitado.</p> <p>Dos meses.</p>	
VIII	<p>Control de optar solo dos veces al examen por suficiencia en cada curso.</p> <p>Calificaciones de 0 a 10 múltiplos de 0,50 RI y su nota correspondiente para redondeo.</p> <p>Calificación de TFG</p>	<p>La solicitud de examen por suficiencia debe ser considerada como una modalidad de evaluación o "condición" del estudiante, igual que la repitencia, el reingreso, la reposición.</p> <p>Incorporar la opción de pago de los derechos para presentar esta modalidad de examen.</p> <p>Modificar Notas parciales y SAE para su aplicación. La nueva propuesta cambia la nomenclatura de calificaciones: se registra la calificación numérica para todos los casos, excepto en el caso de retiro de asignatura; a la calificación numérica el sistema debe asociar los atributos pertinentes conocidos como son aprobado o reprobado, con reposición, suficiencia) y permitir asociar igualmente los atributos de matrícula (reingreso después de n períodos, repitente n veces).</p> <p>Programar tipo de nota Interrupción, Aprobado, perdido. Es parte del Sistema de Información general.</p>	III Cuatrimestre del 2009

		Entra en vigencia en cuanto se aprueba el Reglamento.	
IX	Reconocimiento  Estudios Generales control	<p>Programar e implementar el sistema de control de reconocimientos. Cuando se solicita reconocimiento pueda avisar esta revisión, tanto para los Centros que lo reciben, como para las Escuelas que lo valoran y Registro.</p> <p>Se programe para que no permita reconocimiento de EG del ITCR.</p> <p>No tiene implicaciones de tiempo.</p>	III Cuatrimestre del 2009
X	Graduación  50% de aprobación UNED	<p>Incorporar en el sistema controles de cursos aprobados y reconocidos, así como planes con salidas laterales para efectos de certificaciones.</p> <p>No afecta en su aplicación.</p>	III Cuatrimestre, 2009